



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI TATIANA PASAJE DIAZ
DEMANDADO: RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE
RADICACION: 910013184001-2022-00236-00

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora en memorial que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATRO CIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$427.800) a favor de DANNA VALENTINA SUAREZ PASAJE y GEORGE LUCIANO SUAREZ PASAJE representados por su progenitora **LEYDI TATIANA PASAJE DIAZ** y a cargo de **RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE**, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Leticia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

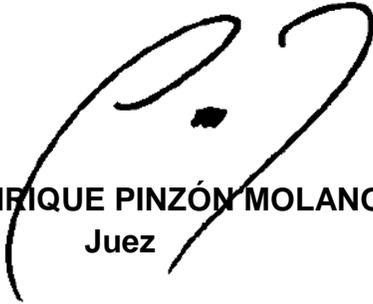
2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Leticia, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5'000.000).

Ofíciase al pagador de la Alcaldía Municipal de Leticia, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220023600).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **RICHARD CRISTOBAL SUAREZ REALPE** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.